



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00153-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandado: CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, contra CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores -Facturas de venta No. 3309, 3524, 3642, 3737, 3972, 4134, 4424 y 4908, en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 y ss del C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibdem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la sociedad PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., identificada con Nit. 901.000.790-9 contra CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, identificada con Nit. 900.236.687-8., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1.- Seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuarenta y un pesos m/cte. (\$6.466.041), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 3309 base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 9 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Un millón trescientos catorce mil doscientos veinte pesos m/cte (\$1.314.220), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 3642 base de ejecución.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 28 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Quince millones setecientos treinta y cinco mil setecientos veintiocho pesos m/cte (\$15.735.728), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 3524 base de ejecución.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- Nueve millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte (\$9.847.142), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 3737 base de ejecución.

4.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 11 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- Cuatrocientos cincuenta y siete mil diecinueve pesos m/cte (\$457.019), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 3972 base de ejecución.

5.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- Ochenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos m/cte (\$86.787), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 4134 base de ejecución.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 7 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- Setenta y dos mil cientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$72.157), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 4424 base de ejecución.

7.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.- Quinientos catorce mil ochocientos un pesos m/cte (\$514.801), por concepto de saldo insoluto contenido en la Factura de venta No. 4908 base de ejecución.

8.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 23 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de la demandada se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, deberá el demandante aportar prueba de donde obtuvo la dirección electrónica del ejecutado.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho YOLANDA DELGADO TARAZONA, identificada con C.C. No. 37.542.668 y portadora de la tarjeta profesional No. T.P. 281.633 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 038 Hoy 14 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53da463b018fa351140cb18dc81915d784fd6e7d58c06406fca0ee86f04b0db**

Documento generado en 13/04/2021 11:45:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>